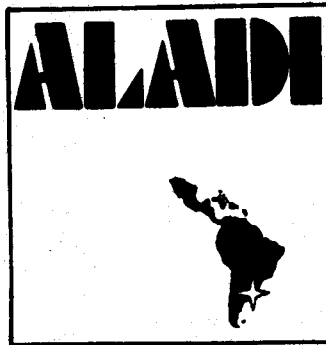


# Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

693

VIGENCIA DEL PROTOCOLO MODIFICATORIO  
DEL PROTOCOLO DE EXPANSION COMERCIAL  
SUSCRITO ENTRE BRASIL Y URUGUAY

ALADI/CR/di 4.1  
REPRESENTACION DEL BRASIL  
22 de julio de 1982

Montevideo, 19 de julio de 1982.

La Representación Permanente del Brasil ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda muy atentamente a la Secretaría General de la ALADI y tiene el honor de enviarle en anexo copia del decreto no. 87.317, del 21 de junio último, publicado en el Diario Oficial del 24 del mismo mes, que pone en vigencia el Protocolo Modificadorio del Protocolo de Expansión Comercial Brasil-Uruguay (1).

(1) Publicado en el documento ALADI/SEC/di 51.

DECRETO No. 87.317, DE 21 DE JUNIO DE 1982

El PRESIDENTE de la REPUBLICA, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 81, ítem III de la Constitución.

CONSIDERANDO Que el Tratado de Montevideo, que creó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), suscrito por el Brasil el 12 de agosto de 1980 y aprobado por el Congreso Nacional a través del Decreto Legislativo no. 66, del 16 de noviembre de 1981, prevé en su artículo 7o. la modalidad de acuerdos de al cance parcial de cuya concertación no participa la totalidad de los países miembros;

Que la Resolución 1 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo prevé, en su artículo 10, que los acuerdos bilaterales, autorizados por la Resolución 354 del Decimoquinto Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo de 1960, serán adecuados a la modalidad de acuerdos de alcance parcial;

Que la Resolución 6 del Segundo Período de la Conferencia de Evaluación y Convergencia de la Asociación Latinoamericana de Integración ha extendido el plazo de adecuación de los acuerdos bilaterales autorizados por la Resolución 354 (XV) hasta el 31 de diciembre de 1982;

Que de acuerdo al artículo 3, ítem 3.6, del Protocolo de Expansión Comercial Brasil-Uruguay, puesto en vigencia en el Brasil por el decreto no. 80.369, del 21 de setiembre de 1977, y prorrogado por el decreto no. 85.783, del 27 de febrero de 1981, los Gobiernos de Brasil y Uruguay podrán revisar el programa de liberación abarcado por el mencionado Protocolo;

Que los Plenipotenciarios de Brasil y Uruguay, en base a las disposiciones anteriores, suscribieron en Montevideo, el 7 de mayo de 1982, el Protocolo Modificadorio del Protocolo de Expansión Comercial Brasil-Uruguay; y

Que el mencionado Protocolo Modificadorio, en los términos de sus Notas anexas, deberá entrar en vigencia el 7 de mayo de 1982,

DECRETA:

Artículo 1o.- A partir del 7 de mayo de 1982 y hasta la entrada en vigencia de los instrumentos que recojan los resultados de las negociaciones que realicen los dos países en cumplimiento de la Resolución 1 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la ALALC, las importaciones de los productos especificados en los anexos I y II al Protocolo Modificadorio, adjunto al presente decreto, originarias y procedentes del Uruguay, quedan sujetas a los gravámenes y requisitos de origen estipulados en los mismos, observadas las cláusulas y condiciones establecidas en el decreto no. 80.369 del 21 de setiembre de 1977, modificado por los decretos nos. 81.875, del 4 de julio de 1978, 82.944, del 26 de diciembre de 1978, y prorrogado por el decreto no. 85.783, del 27 de febrero de 1981.

//

Artículo 2o.- El Ministerio de Hacienda adoptará, a través de los órganos competentes, las providencias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 3o.- La Comisión Nacional para Asuntos de la ALADI, creada por el decreto no. 52.087, del 31 de mayo de 1963, y reestructurada por el decreto no. 60.987, del 11 de julio de 1967, acompañará, a través de la "Carteira de Comércio Exterior do Banco do Brasil S.A." la ejecución del Protocolo anexo, sugiriendo las medidas consideradas necesarias para su fiel cumplimiento.

---